



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve de enero de dos mil veinticuatro

Radicado: 2023-01221.

Decisión: Cita acreedor hipotecario, decreta secuestro requiere, advierte.

De los certificados de libertad y tradición de los inmuebles con matrícula inmobiliaria **No.017-38358, No.017-19928, No.017-28411 y No.017-4931**, registrados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ceja – Antioquia, se observa que sobre el bien **No.017-19928** recae un gravamen hipotecario en favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** (Cfr. Archivo 9. Pg. 12- Anotación n°3), **GILBERTO ANTONIO CIRO CASTRO** (Cfr. Archivo 9. Pg. 12- Anotación n°7), por lo que se dispone notificar a los mencionados acreedores, a fin de que dentro de veinte (20) días siguientes a la fecha de la respectiva notificación personal haga valer su crédito, el cual se hará exigible si aún no lo fuere, bien sea en proceso ejecutivo por separado o en el que se le cita, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 462 del Código General del Proceso. La notificación se deberá realizar conforme con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o de los artículos 291 al 293 *Ibidem*. De haber sido cancelada, se deberá acreditar dicha cancelación con la respectiva inscripción en la misma oficina de registro de instrumentos públicos.

Se requiere a la parte demandante a fin de que aporte la dirección de los acreedores hipotecarios, donde se realizarán las notificaciones.

De otro lado, por encontrarse debidamente inscrito el embargo decretado en el presente proceso ejecutivo, el Juzgado,

Resuelve

- 1.** Decretar el **secuestro de los bienes inmuebles**, identificados con las matrículas inmobiliarias **No.017-38358** ubicado en la **CALLE 6# 10-51** del departamento de Antioquia municipio la Unión vereda la Unión,

No.017-19928 ubicado en el departamento de Antioquia municipio la Unión vereda Chalarca sector la Glorieta, **No.017-28411** ubicado en el departamento de Antioquia municipio la unión vereda el Buey sector la Peña, **registrados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ceja - Antioquia**, de propiedad del demandado **ANGEL IVAN LONDOÑO CARDONA**.

2. Previo a decretar el secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No.017-4931** de la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ceja – Antioquia**, se requiere al apoderado de la parte actora para que aporte el certificado de matrícula inmobiliaria de la propiedad, toda vez que, aporto un certificado que no corresponde al presente proceso, a su vez también se requiere para que le informe al despacho sobre la radicación del **oficio N°1864** con la medida de embargo sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **N°020-176670**, **registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro – Antioquia**, por lo tanto, para ser tenida en cuenta, deberá allegar al proceso dichos soportes.

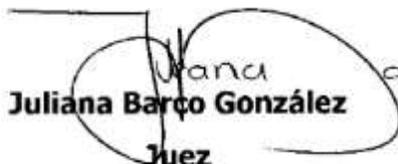
En todo caso, se advierte que la presente actuación no interrumpe el término de desistimiento tácito fijado por este Juzgado en auto del 20 de junio de 2023, de conformidad con la Sentencia STC11191 del 2020 de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia.

3. Decretar el secuestro de los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias **No.017-38358**, **No.017-19928**, **No.017-28411**, registrados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ceja – Antioquia. Se nombra como secuestre a Gerenciar y Servir, quién se localiza en la carrera Calle 52 No. 49-61 oficina 404 de Medellín, teléfonos 3221069 y 3173517371, correo electrónico gerenciaryservir@gmail.com. Comuníquesele su nombramiento de conformidad con el artículo 49 del Código General del Proceso.
4. Para esta diligencia se comisiona al señor **Juez Promiscuo Municipal de la Ceja Antioquia**, a quien se enviará Despacho Comisorio correspondiente, con los insertos del caso, con facultad para reemplazar

al secuestre nombrando uno de la lista de auxiliares de la justicia, verificada la comunicación enviada al designado por el despacho y para recibir del secuestre el escrito de aceptación del cargo, **una vez llegada la comisión debidamente cumplida, el secuestre deberá exhibir ante el titular del Despacho la licencia que así lo acredite, de lo contrario deberá informarlo al Juzgado para efectos de proceder a fijarle el valor de la caución que garantice los eventuales perjuicios que se puedan causar en el desempeño de sus funciones.** De igual manera, se faculta para allanar en caso de ser necesario, se fija la suma de \$230.000 al auxiliar de la justicia, por la asistencia a dicha diligencia. Comuníquesele de conformidad con lo indicado en el artículo 49 de Código General del Proceso. El despacho comisorio deberá remitirse a la Oficina Judicial de la ciudad para que desde allí se realice el respectivo reparto.

5. Líbrese Despacho Comisorio con los insertos pertinentes.
6. Se libra despacho comisorio Nro. 2. Se informa que la remisión del despacho comisorio debe ser solicitado a la secretaria del Despacho por la parte interesada, cuando lo estime pertinente.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

LC

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b76befcf1ef709928adecb5aa0511acbfd8895450da77bce1931f1a72412b771**

Documento generado en 29/01/2024 04:19:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>